

AL DESPACHO: Informando que conforme obra en archivo pdf N° 002 del expediente digital, se libró mandamiento de pago ARNULFO SUAREZ FUENTES contra INDUMETALICAS HCM S.A.S. en el cual se ordenó la notificación de la ejecutada en ESTADOS. Que transcurrido dicho término no se recibió escrito de excepciones o contestación por cuenta de la parte ejecutada.

Según se avista en el archivo pdf N° 034 del expediente digital, se decretó medida cautelar sobre las acciones, utilidades, intereses y beneficios de la demandada. Conforme consta en archivos N° 045 y 054 del expediente digital, obran solicitudes del apoderado judicial de la parte ejecutante en virtud del cual solicita se requiera la inscripción de dicha medida cautelar.

Reposan solicitudes incoadas por el apoderado judicial de la parte actora relacionadas con medidas cautelares (archivos 056, 058 y 059). Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO - I

Para efectos de darle continuidad al trámite de la referencia, se tiene de la revisión del expediente que en el auto que libró mandamiento de pago a favor de ARNULFO SUAREZ FUENTES (archivo pdf N° 002) se dispuso su notificación por estados de la ejecutada INDUMETALICAS HCM S.A.S.

Dicha providencia fue notificada a las partes en fecha 25 de mayo de 2021, sin que se tenga noticia alguna dentro del expediente de la formulación de excepciones por cuenta del extremo pasivo, por lo que procede en este caso para efectos de dar continuidad al trámite **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.**

Se condenará en costas a la parte vencida INDUMETALICAS HCM S.A.S. En consecuencia, inclúyase en la liquidación de costas, como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$3.597.000). Por secretaría procédase de conformidad.

Decretar el remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad, para el pago de la obligación aquí cobrada.

Finalmente se conmina a las partes para que procedan a presentar liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

Continuando con la revisión del expediente, se observan los documentos que reposan en los archivos N° 045, 054 y 056 del expediente digital a través de los cuales el apoderado judicial de la parte actora, solicita se ordene la inscripción de la medida cautelar decretada mediante auto del 16 de diciembre de 2021 tanto en la Cámara de Comercio de Bucaramanga como en los libros contables de la empresa ejecutada.

Para efectos de resolver en relación con dicho pedimento, se hace preciso memorar que mediante proveído de la fecha (ver archivo pdf N° 034) se decretó la siguiente medida cautelar:

PRIMERO.- DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO de las acciones, junto con sus dividendos, utilidades, intereses, y demás beneficios que le correspondan de la SOCIEDAD INDUMETALICAS HCM .S.A.S., identificada con NIT. 900.912.831-2, bienes que denuncia bajo la gravedad del juramento como de propiedad de la accionada.

En relación con este punto vale la pena precisar, que el numeral 6° del artículo 593 del C.G.P. contempla la posibilidad de decretar medida de embargo de acciones que posea el ejecutado en sociedades anónimas o en comandita por acciones, entre otros, lo que se comunicará al gerente, administrador o liquidador de la sociedad para que tome nota.

Igualmente es preciso poner de presente de conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Código de Comercio, en el cual se relacionan los requisitos para la constitución de una sociedad, se prevé que uno de ellos es el capital social el cual se integra por lo pagado por cada asociado en el acto de la constitución.

De manera entonces, que no es posible predicar que las acciones, dividendos, utilidades, intereses, entre otros emolumentos relacionados sean de propiedad de la persona jurídica ejecutada INDUMETALICAS HCM S.A.S. sino de los socios que la integran.

En consecuencia, considera el Despacho que no fue acertado lo decido dentro del auto adiado 16 de diciembre de 2021 al decretar la medida cautelar en dichos términos.

En consecuencia, se deja sin efectos la providencia en comentario únicamente en lo que concierne al ordinal PRIMERO de la parte resolutive

de dicho proveído, permaneciendo incólume los demás aspectos allí decidido.

En virtud de lo anterior no hay lugar a adelantar alguna clase de trámite o requerimiento relacionado con la inscripción de dicha medida cautelar en la Cámara de Comercio de Bucaramanga o los libros contables de la persona jurídica ejecutada.

Continuando con la revisión del proceso, se tiene dentro del archivo 056 del expediente digital que el apoderado judicial de la parte actora solicita se inicie trámite de incidente contra BANCO DE BOGOTÁ y FINANCIERA COOMULTRASAN con ocasión de la omisión en el cumplimiento de las medidas de embargo decretadas respecto del extremo pasivo.

Sobre el particular, avista el Despacho que mediante auto de fecha 6 de junio de 2022 se dispuso formular requerimiento a dichas entidades financieras con la finalidad que dieran respuesta a los oficios que decretan medidas cautelares.

Los oficios en comento se encuentran insertos en el archivo pdf N° 047 del legajo electrónico, observando dentro del archivo N° 049 que su diligenciamiento se llevó a cabo a través del correo electrónico del apoderado judicial del ejecutante.

Previo a dar inicio el trámite incidental que se encuentra siendo solicitado dentro del expediente, considera preciso el Despacho reiterar los oficios N° 383 dirigido a FINANCIERA COOMULTRASAN y 329 dirigido al BANCO DE BOGOTÁ informando el decreto de las medidas cautelares por parte de este Despacho dentro del proceso de la referencia, poniéndoles de presente los apremios legales a que hace referencia el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes y diligenciense a través del correo electrónico del Juzgado.

Por otra, conforme lo solicitado en escrito visible en el archivo N° 058 del expediente digital se decreta el embargo y retención de dineros que posea la ejecutada INDUMETALICAS HCM S.A.S. identificada con NIT 900.912.831-2 en las entidades BANCO FALABELLA y BANCO SERFINANZA, depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDTs y títulos financieros.

Lo anterior sin perjuicio de su inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 594 del C.G.P.

Limítense la medida en la suma de \$90.000.000. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes, diligenciándose a través del correo electrónico del Despacho.

Finalmente frente a la solicitud que reposa en el archivo pdf N° 059 del expediente digital, y en virtud de la cual se requiere oficiar a CIFIN – TRANSUNIÓN; DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA y FLORIDABLANCA; así como las SECRETARIAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN, PIEDECUESTA y LEBRIJA para obtener información relacionada con la entidad ejecutada; precisa el Juzgado que no es posible acceder a dicho pedimento, como quiera que para ello se hace preciso de conformidad con lo indicado en el numeral 4° del artículo 43 del C. G.P. se concede dicha potestad al juez en aquellos eventos en que dicha información no haya sido suministrada al particular por parte de la entidad.

En el caso de autos no se avista junto con el escrito petitorio, que el apoderado judicial de la parte actora hubiera formulado solicitud al respecto frente a las entidades peticionadas y que dichas entidades se hubieran negado a entregarla.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN adelantada por ARNULFO SUAREZ FUENTES contra INDUMETALICAS HCM S.A.S., de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

Decretar el remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad, para el pago de la obligación aquí cobrada.

SEGUNDO. CONDENAR en costas a la parte vencida INDUMETALICAS HCM S.A.S. En consecuencia, inclúyase en la liquidación de costas, como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$3.597.000). Por secretaría procédase de conformidad.

TERCERO. Conminar a las partes para que procedan a presentar liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. DEJAR SIN EFECTOS el ordinal PRIMERO de la parte resolutive del auto de fecha 16 de diciembre de 2021 en lo que atañe al decreto de dicha medida cautelar, permaneciendo incólume los demás aspectos allí decididos y conforme lo señalado en la parte considerativa.

QUINTO. REITERAR los oficios N° 383 dirigido a FINANCIERA COOMULTRASAN y 329 dirigido al BANCO DE BOGOTÁ informando el decreto de las medidas cautelares por parte de este Despacho dentro

del proceso de la referencia, poniéndoles de presente los apremios legales a que hace referencia el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes y diligénciense a través del correo electrónico del Juzgado.

SEXO. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de dineros que posea la ejecutada INDUMETALICAS HCM S.A.S. identificada con NIT 900.912.831-2 en las entidades BANCO FALABELLA y BANCO SERFINANZA depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDTs y títulos financieros. Lo anterior sin perjuicio de su inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 594 del C.G.P.

Limítese la medida en la suma de \$90.000.000. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes, diligenciándose a través del correo electrónico del Despacho.

SÉPTIMO. NEGAR la solicitud de oficios deprecada por el apoderado judicial de la parte actora en archivo pdf N° 059 del expediente digital, de conformidad con lo reglado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

**ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 146 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.</p> <p>Bucaramanga, 24 de noviembre de 2023</p> <p>RUTH HERNANDEZ JAIMES Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Adolfo Miguel Sanjuanelo Amaya
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d574ec974a323745bfa2f28457c1b4f43072c2402feb4bf0de392c67a37b51c**

Documento generado en 24/11/2023 08:32:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>